



MEMORIA INICIAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE GRUPOS DE INTERÉS DE CASTILLA-LA MANCHA.

I.- ANTECEDENTES.

En relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Grupos de Interés de Castilla-La Mancha, se elabora a continuación la presente memoria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha que exige que *“...la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar”*.

Asimismo, las vigentes “Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno”, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2015, para Anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria, concretan en su apartado 3.2.1, letra c) la necesidad de elaborar el siguiente documento:

“Memoria conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar. Se deberá incluir en la memoria un estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tendrá sobre los siguientes ámbitos:

1º.- Desde el punto de vista jurídico, incluyendo una tabla de derogaciones y de afecciones al orden constitucional y estatutario de competencias.

2º.- Desde el punto de vista presupuestario, indicando los efectos sobre el ingreso y gasto.

3º.- Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas, en el supuesto que les afecte.

4º.- Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, deberán incluir – comparando la normativa preexistente y la que se propone – la medición concreta de cargas eliminadas y los trámites que sean simplificado (inicio electrónico, supresión de informes, silencio positivo, notificación electrónica...).

La memoria podrá incluir además cualquier otro extremo que, a criterio del órgano proponente, pudiera ser relevante para la aprobación del proyecto”.

Como presupuesto de este procedimiento de elaboración normativa, hay que citar asimismo:

1º.- Plan Anual Normativo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2017, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2016.

2º.- Consulta pública previa, desarrollada entre los días 24 de mayo y 30 de junio de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



3º.- El informe-propuesta del Director de la Oficina de la Transparencia y Buen Gobierno, de 3 de julio de 2017, en el que se eleva al titular de la Vicepresidencia la conveniencia de elaborar el Proyecto de Decreto.

4º.- La Resolución del Vicepresidente, de 4 de julio de 2017, por la que se autoriza la presente iniciativa reglamentaria.

II.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

En las modernas democracias, la libertad de expresión se ejerce no sólo a través de los individuos, sino también por medio de las organizaciones de la sociedad civil que representan ideas e intereses y que tratan de llevarlas a la práctica mediante la obtención de una posición de influencia ante los responsables políticos y administrativos que tienen la potestad de implementarlas. En este sentido, el adecuado entendimiento de la cultura de la transparencia ha de ver ésta como una vía de doble sentido: garantizando no sólo que las instituciones sean transparentes en sus procesos de toma de decisión sino también que, recíprocamente, aquellos grupos que traten de influir en las mismas sean suficientemente conocidos, ejerzan su actividad de influencia en procesos que se desarrollen con la suficiente visibilidad y que, además, en la promoción de los intereses que representan se comprometan a asumir y respetar unas pautas éticas de conducta que aseguren la legitimidad de su intervención.

Para la adecuada gestión y control de estas obligaciones, es precisa la creación de un "Registro de Grupos de Interés de Castilla-La Mancha", como instrumento público y accesible desde el Portal de Transparencia, que ha de facilitar la identificación y el control de las actividades de influencia que dichos grupos ejercen ante la Administración de la Junta de Comunidades, sus entes de derecho público y el resto de organismos que constituyen su sector público.

Para la adecuada gestión y control de estas obligaciones, es precisa la creación de un "Registro de Grupos de Interés de Castilla-La Mancha", como instrumento público y accesible desde el Portal de Transparencia, que ha de facilitar la identificación y el control de las actividades de influencia que dichos grupos ejercen ante la Administración de la Junta de Comunidades, sus entes de derecho público y el resto de organismos que constituyen su sector público. La necesidad de configurar este Registro le ha pasado desapercibida al legislador estatal que, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, no aborda regulación alguna de los grupos de interés, pese a que, desde el punto de vista del ordenamiento de la Unión Europea, ya se contaba con el antecedente del Acuerdo Interinstitucional del Parlamento Europeo y la Comisión Europea de 23 de junio de 2011, cuya versión revisada entró en vigor el 1 de enero de 2015. Asimismo existe una proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados presentada por el Grupo Popular y admitida a trámite por la Mesa con fecha de 28 de febrero de 2017, cuyo objeto es que esta Cámara disponga de un Registro público de carácter obligatorio en el que deberán inscribirse los representantes de aquellos grupos de interés que mantengan encuentros con los Diputados y el personal adscrito a su labor parlamentaria con el objetivo de trasladar sus intereses y propuestas.

Esta misma pretensión de crear un Registro administrativo de los grupos de interés en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha es, pues, el objeto del presente Decreto; norma que asimismo se produce en desarrollo del capítulo IV, Título III de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha y, en concreto, de su artículo



44.2, que ordena expresamente la regulación reglamentaria. Para este desarrollo, el apartado 5 de la Disposición Adicional 7ª de la citada Ley otorga al Consejo de Gobierno un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma.

Como ya se ha advertido en los antecedentes, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2016, se ha aprobado el Plan Anual Normativo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2017, publicado a través del Portal de Transparencia, en el cual se incluyó como previsión normativa para dicho ejercicio el presente proyecto de Decreto que, igualmente, ha sido sometido a consulta pública previa, entre los días 24 de mayo y 30 de junio de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

El presente Decreto se integra por 2 capítulos, que comprenden un total de 17 artículos, 1 Disposición Adicional, 1 Disposición Final y un Anexo.

El capítulo I se dedica a disposiciones generales, en las que se delimita su objeto, se concreta la definición de "Grupo de Interés" como presupuesto para el establecimiento de su obligación registral y se fijan otros conceptos auxiliares que resultan necesarios para la correcta gestión del Registro.

Por su parte, el capítulo II, en su sección primera regula los aspectos comunes del Registro, configurándolo como instrumento de naturaleza administrativa, carácter público y gratuito y adscrito a la consejería u órgano competente en materia de buen gobierno. Sus datos serán de libre consulta y accesibles a través del Portal de Transparencia y su gestión se realizará de forma totalmente electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la sección segunda se desarrolla el procedimiento de inscripción, que parte de una solicitud a la que se acompaña el compromiso de aceptación del código de conducta, las posibilidades de modificación de la inscripción así como los derechos y obligaciones que conlleva la inscripción en el Registro.

En la sección tercera se recogen los supuestos que determinan la suspensión y la cancelación de la inscripción y, en la sección cuarta, se establece el contenido mínimo del código de conducta que los grupos susceptibles de inscripción han de comprometerse a cumplir mediante una declaración responsable, sin perjuicio de la posibilidad de asumir compromisos voluntarios que excedan los estándares mínimos.

En la sección quinta se encomienda al propio Registro, de oficio o por denuncia de particulares, el control y la fiscalización del código de conducta, así como los datos registrales. Cuando el órgano responsable del Registro detecte cualquier incumplimiento o inexactitud de los grupos, requerirá su cumplimiento al interesado y, en su caso, acordará el inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción.

Por último, la sección sexta prevé la realización de dos informes de seguimiento: el que semestralmente ha de hacer el encargado del Registro sobre el funcionamiento de éste, y el que anualmente incumbe a la consejería competente en materia de buen gobierno.



Castilla-La Mancha

La Disposición Adicional encomienda a la consejería competente en materia de protección de datos la realización de los trámites necesarios para la creación y alta del fichero de datos personales de los sujetos y entes inscritos en el Registro de Grupos de Interés de Castilla-La Mancha. La Disposición Final establece la entrada en vigor de la norma a los seis meses siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El Anexo I clasifica en cuatro categorías los grupos de interés susceptibles de inscripción obligatoria y, en último término, el Anexo II detalla, por cada una de dichas categorías, la información que, respecto de los grupos que las integran, ha de reflejarse en el Registro.

IV.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

A) IMPACTO NORMATIVO

Respecto de la legislación estatal

Como ya se ha dicho anteriormente, la existencia de un Registro de grupos de interés le ha pasado desapercibida al legislador básico estatal de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, norma en la que se omite toda regulación de los Grupos de Interés. Por ello la regulación presente no puede tener otro impacto normativo que el de colmar, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, una importante laguna legal en materia de transparencia.

En la regulación del procedimiento de inscripción se respetan, como no podía ser de otro modo, las normas de procedimiento establecidas con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta es la razón por la que se instaura un sistema de registro de funcionamiento íntegramente electrónico, pues no resulta desproporcionado presumir que, tanto las personas físicas como jurídicas como grupos sin personalidad que profesionalmente se dediquen a ejercer una actividad de influencia, tienen por esta simple dedicación profesional, el acceso y la disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para imponerles este tipo de relaciones con la Administración regional, en los términos previstos en el artículo 14.3 de la citada Ley 39/2015.

Respecto de la legislación autonómica

En Castilla-La Mancha la regulación del Registro de grupos de interés viene a constituir desarrollo del capítulo IV, Título III de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, cuyas prescripciones se respetan escrupulosamente, tanto en la definición de los que han de ser considerados “grupos de interés” como en los que han de ser excluidos de esta condición.

Respecto del ámbito local

La Ley 4/2016, no ha querido imponer a los Entes Locales otras obligaciones de transparencia y buen gobierno que no se dedujeran expresa o tácitamente de la legislación básica estatal. En coherencia con este ámbito aplicativo, la regulación de los grupos de interés y sus deberes de registrarse han quedado circunscritas a aquellos sujetos o entes que ejerzan una actividad de influencia de ámbito superior al meramente local. Esto no significa sin embargo que, a través del mecanismo de la ordenanza, los plenos municipales no puedan regular estos deberes de registro, en la medida de sus disponibilidades económicas, presupuestarias o autoorganizativas. En cualquier caso, tales grupos quedan al margen de la ley autonómica.



B) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El Anteproyecto tiene por destinataria a los grupos de interés, sin distinción alguna entre personas físicas, jurídicas o entes sin personalidad. En consecuencia puede decirse que el Proyecto carece de impactos específicos, tanto positivos como negativos, en cuestiones de género.

C) IMPACTO ECONÓMICO.

El presente Decreto crea un instrumento estrictamente administrativo que se ha de poner en marcha de forma exclusiva con los medios personales con los que actualmente cuenta la Administración regional, tanto en lo que se refiere a los empleados públicos que han de atender el Registro, como respecto del sistema electrónico que ha de apoyar su gestión. No se espera, por tanto, de la entrada en vigor del Decreto un impacto económico susceptible de valoración en la presente memoria.

D) OTROS IMPACTOS: EN ESPECIAL, REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

En la medida en que el presente Decreto regula unas obligaciones antes inexistentes, se impone la carga administrativa de inscribirse en un Registro administrativo a sujetos y entes que con anterioridad carecían de dichas obligaciones. Ahora bien, el aumento indudable de la carga administrativa que ello supondrá se verá sobradamente compensado por el incremento de la transparencia en las actividades de influencia que ejercen los grupos de interés, así como en el más cómodo seguimiento por parte de todos los ciudadanos de la huella legislativa del poder público regional y, en su caso, de las razones que han llevado a la adopción, modificación u omisión de las tomas de decisión en las diversas políticas públicas.

Por lo demás, la afectación de estas nuevas cargas administrativas será mínima, en cuanto se prevé una tramitación íntegramente electrónica de las solicitudes, de su subsanación o modificación, junto con el carácter estimatorio que tiene en este caso el silencio administrativo, previsto en el artículo 9.

Toledo, a 3 de octubre de 2017

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO



Fdo.: Enrique Tenorio Herrero